EL CONTENIDO DE ESTE FOLLETO INFORMATIVO TIENE CARÁCTER ORIENTATIVO Y NO VINCULANTE

PARA UNA INFORMACIÓN MÁS DETALLADA ACUDA A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL O ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL MÁS PRÓXIMA A SU DOMICILIO, UTILICE EL SERVICIO DE GESTIÓN Y ATENCIÓN TELEFÓNICA AL CIUDADANO O CONSULTE LA WEB DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en Programas de Formación

REAL DECRETO 1493/2011 - BOE nº 259 del 27 de Octubre

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN OFICINAS
De 9 a 14 horas
de lunes a viernes.

ATENCIÓN TELEFÓNICA PERSONALIZADA
De lunes a jueves: de 9 a 14 y de 16 a 18 horas.
Viernes: de 9 a 14 horas.
901 50 20 50

www.seg-social.es

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

¿Qué se considera Programa de Formación?

Actividades dirigidas a la realización de prácticas formativas que no tengan carácter puramente lectivo, vinculadas a estudios universitarios o de formación profesional, en empresas, instituciones o entidades públicas o privadas, siempre que conlleven contraprestación económica para los participantes y no den lugar al establecimiento de una relación laboral.

¿A quién afecta?

Empresario: Entidades u organismos públicos o privados.

Trabajador: Personas que participan o hayan participado en programas de formación con titulación universitaria o de formación profesional cuya actividad no ha implicado su inclusión en ningún Régimen de la Seguridad Social.

¿Qué se necesita para la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social?

- Un código de cuenta de cotización -CCC- específico, que será asignado por cualquier Administración de la Seguridad Social.
- Certificación expedida por la entidad pública o privada que realice la contraprestación económica, en la que conste que el programa de formación reúne los requisitos exigidos, así como la duración del mismo.

¿Qué efectos tiene la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social?

Empresario:
La cotización a la Seguridad Social se realizará aplicando las reglas de cotización establecidas para los contratos para la formación y el aprendizaje. No obstante, no existe obligación de cotizar por la contingencia de desempleo, así como tampoco al Fondo de Garantía Salarial.

Trabajador:
- Los participantes en Programas para la Formación tienen la consideración de asimilados a trabajadores por cuenta ajena.
- Acción Protectora: Es la correspondiente al Régimen General de la Seguridad Social, con la única exclusión de la protección por desempleo.

¿Tiene carácter retroactivo?

Sí, para las personas que hayan participado en programas de formación en España o en el extranjero, con caracter previo a la entrada en vigor del Real Decreto.

Para hacer efectiva la cotización con carácter retroactivo el trabajador debe acreditar la participación y la duración de los programas de formación y suscribir un convenio especial con la TGSS.

¿En qué consiste el Convenio Especial?

- Asimilación al Régimen General por los períodos de formación realizados hasta un máximo de 2 años.
- El suscriptor debe abonar la cuota mediante un pago único o un pago fraccionado como máximo en el doble de mensualidades por las que se formaliza el convenio.
- El plazo para su solicitud finaliza el 31 de diciembre de 2012.

Reconocimiento de los períodos de prácticas como períodos cotizados en el Régimen General